## ASOCIACION PAMPEANA DE KINESIOLOGOS Y FISIOTERAPEUTAS ESTATUTO

CAPITULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y CAPACIDAD JURÍDICA.-

ARTÍCULO 1: La Asociación Pampeana de Kinesiólogos y Fisioterapeutas, fundada el 5 de Julio 1983, tiene su sede en calle Oliver Nº 625, Santa Rosa, Departamento Capital, Provincia de La Pampa.- ARTÍCULO 2: Tendrá por fines principales: a) fomentar los vínculos de solidaridad entre sus asociados representando a los mismos para efectuar convenios con obras sociales y/u otros organismos con idénticos fines; b) promover reuniones sociales y culturales que coadyuven al logro de tales fines; c) establecer normas de ética profesional relativas a sus objetivos y velar por el cumplimiento de las mismas; d) auspiciar conferencias de carácter científico, publicar y divulgar por todos los medios eficaces los progresos de técnica y los estudios de interés para los Kinesiólogos y Fisioterapeutas; e) promover la ayuda mutua entre sus asociados; f) establecer vínculos con instituciones de carácter similar y relaciones de reciprocidad e intercambio científico con otras entidades similares del país o del extranjero; g) propender a la libre elección de Kinesiólogos y Fisioterapeutas y el lugar de asistencia; h) afiliarse a federaciones o confederaciones nacionales o extranjeras que agrupen a entidades similares; i) gestionar ante los poderes públicos la sanción de leyes, reglamentos y ordenanzas que se relacionen con sus fines.- ARTICULO 3: La capacidad de la Asociación como persona jurídica, se extiende sin limitaciones a todos los actos lícitos que sean necesarios para lograr sus fines; actuando en todo el territorio provincial.-CAPITULO II: DEL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS.- ARTICULO 4: EI Patrimonio de la Asociación esta formado por los bienes inmuebles y muebles que posee y los que adquiera en el futuro.- ARTICULO 5: La Asociación proveerá a sus gastos e inversiones con los siguientes recursos: a) con las sumas provenientes del derecho de inscripción, las cuotas asociativas mensuales, los aranceles respectivos y con los demás importes ordinarios o extraordinarios que se pudieran fijar en el futuro; b) con las donaciones, legados y subvenciones que ocasionalmente pueda recibir; c) con las rentas de inversiones patrimoniales que pudiera realizar; d) con todo otro ingreso proveniente de sus actividades específicas y de actos permitidos por las leyes.- CAPITULO III: DE LOS ASOCIADOS.- ARTICULO 6: Toda persona que deseare ingresar en calidad de asociado, deberá hallarse encuadrada en las

condiciones y cumplir los requisitos que establezca la reglamentación respectiva. El Consejo Directivo podrá aceptar o rechazar la solicitud de ingreso, debiendo en este último caso, expresar las causas de su decisión.- ARTICULO 7: Se establece como categorías, cuotas y aportes de los asociados las siguientes: Socios Activos: Serán Asociados Activos los Kinesiólogos y Fisioterapeutas Licenciados en Kinesiología y Fisioterapia, Licenciados Kinesiólogos Fisiatras y Terapistas Físicos diplomados en Universidad Nacional o con título revalidado por Universidad Nacional, que lo soliciten por escrito y sean admitidos por el Consejo Directivo en la forma que determine el reglamento interno. Estos tienen voz y voto en las Asambleas y pueden ser electos. Están obligados al pago de la cuota social que establezca la Asamblea y los demás conceptos establecidos en el presente Estatuto y los que se determinaren en el futuro. Socios Adherentes: Son aquellos Kinesiólogos, Fisioterapeutas, Licenciados en Kinesiología y Fisioterapia, Licenciados Kinesiólogos, Fisiatras y Terapistas Físicos que se desempeñen en empleos incompatibles con el ejercicio liberal de la profesión. Están obligados al pago de cuota social, salvo que el Consejo Directivo dispusiera excepcionarlos mediante resolución fundada. Estos tienen voz y voto en la Asamblea, pero carecen de posibilidad de ser elegidos. Socios Honorarios: Son aquellos que poseyendo título de Kinesiólogo, Fisioterapeuta, Licenciado en Kinesiología y Fisioterapia, Licenciados Kinesiólogo Fisiatra o Terapista Físico, hayan realizado algún aporte trascendente a las ciencias y a la humanidad, de tal manera que merezcan condecoración. Estos no tienen voz ni voto en las Asambleas y no pueden ser electos. No están obligados al pago de la cuota social ni ningún otro concepto. Esta categoría es por tiempo determinado por el Consejo Directivo. Socios Vitalicios: Son aquellos que han sido socios de acuerdo a cualquiera de las otras categorías, que estén retirados de la actividad profesional, por haberse incluido en regímenes jubilatorios. No están obligados al pago de la cuota social ni ningún otro concepto, tienen voz y voto en las Asambleas y pueden ser electos - ARTICULO 8: Los Asociados gozarán, en general, de los siguientes derechos, que podrán ejercer conforme a las limitaciones impuestas por este Estatuto y las reglamentaciones internas que se dicten; a) frecuentar los locales habilitados al efecto por el Consejo Directivo; b) hacer uso de los servicios que brinde la Asociación; c) peticionar ante las autoridades de la Asociación; d) votar en las Asambleas y ser elegidos para integrar los órganos directivos y de fiscalización, determinados por este Estatuto, con las limitaciones dispuestas en el presente y

hallarse al día con sus obligaciones sociales (cuotas mensuales y aranceles); e) presentar la renuncia como asociados, sin explicar causas y con la única condición de hallarse al día con sus obligaciones sociales; f) solicitar el cambio de categoría de socio cuando su situación encuadre en el artículo 7 fundamentando la petición.-ARTICULO 9: Son obligaciones de los asociados: a) someterse a las disposiciones del Estatuto, reglamentos internos y resoluciones del Consejo Directivo; b) acatar en un todo lo resuelto por las Asambleas; c) cultivar el espíritu de disciplina, asociación y ética profesional; d) prestar fiel cumplimiento a las normas de ética vigentes y a las disposiciones o ampliaciones que pudieran surgir en el futuro; e) abonar en los términos que la Asamblea y/o el Consejo Directivo determine, los importes correspondientes a derecho de inscripción, cuotas asociativas mensuales y aranceles y/o cualquier otro importe ordinario o extraordinario que se pudieran fijar en el futuro (cuando corresponda según la categorías descriptas en el artículo 7 del presente); f) poseer póliza de seguro por mala praxis (solo quienes se encuadren en la categoría de socios activos); g) comunicar los cambios de domicilio dentro de los treinta días de producidos; h) aceptar los convenios que suscriba la Asociación para prestaciones, considerándose falta grave la firma de convenios directos con organismos que mantengan relaciones contractuales y/o de prestaciones de servicios con la Institución o la firma unilateral de convenios con organismos que no tengan convenio con la Asociación o la prestación en convenios cerrados y/o sistemas de exclusividad que atenten contra la libertad de elección de Kinesiólogos y Fisioterapeutas por parte del beneficiario o ser propietarios directos, gerentes o ejercer la profesión en sistemas prepagos cerrados; i) entregar en la Asociación la facturación respectiva en el término que indique el Consejo Directivo.- ARTICULO 10: Con arreglo a los procedimientos que se establezca en la reglamentación interna que se dicte al efecto, la que asegurará en todos los casos el derecho de defensa y el secreto de sumario, los asociados podrán ser objeto de las siguientes sanciones: a) amonestación; b) suspensión; c) cesantía y d) expulsión.- ARTICULO 11: Cualquier asociado podrá ser amonestado, suspendido o expulsado por el Tribunal de Etica y Disciplina. Se considerará causa de amonestación, suspensión o expulsión: a) falta de cumplimiento de las disposiciones del Estatuto o reglamentos; b) observar conducta censurable, sostener o entablar dentro de la entidad racial, política o religioso, cometer actos de discriminaciones de orden deshonestidad, engañar o tratar de engañar a la Asociación o a terceros con el fin de

obtener un beneficio económico o moral, dañar voluntariamente el funcionamiento, prestigio o interés de la Asociación o cometer faltas de ética profesional; c) asumir o invocar la representación de la entidad sin que mediare autorización o mandato expreso del Consejo Directivo.- ARTICULO 12: Son causas de cesantía la morosidad en el pago de tres cuotas mensuales o la falta de pago de los conceptos a que se refieren el inciso e) del artículo 9. En todos los casos la mora comenzará a correr a partir del momento en que las autoridades de la Asociación intimen al asociado y surtirá efecto a los treinta días de efectuada la notificación respectiva.-ARTICULO 13: Los socios que fueran declarados cesantes y desearen regresar, deberán pagar las cuotas desde la fecha de cesantía, actualizadas debidamente.-CAPITULO IV: AUTORIDADES DE LA ASOCIACIÓN.- ARTICULO 14: La Asociación Pampeana de Kinesiólogos y Fisioterapeutas estará regida por: a) La Asamblea; b) El Consejo Directivo; c) El Tribunal de Etica y Disciplina; d) La Comisión Revisora de Cuentas.- CAPITULO V: DE LAS ASAMBLEAS.- ARTICULO 15: Las Asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias.- ARTICULO 16: Las Asambleas ordinarias tendrán lugar dentro de los ciento veinte días posteriores al cierre del ejercicio económico social que se verificará al 31 de julio de cada año y serán convocadas con diez días de anticipación por intermedio de circular a cada uno de los socios con el orden del día correspondiente, por avisos colocados en lugares visibles de las dependencias de la Asociación y deberán publicarse por un día en un periódico de circulación local y en el Boletín Oficial de la Provincia.-**ARTICULO 17:** Las Asambleas extraordinarias serán convocadas por igual medio, con diez días de anticipación, cuando el Consejo Directivo lo disponga o cuando fuere solicitado por un número no menor al 20 % de los asociados con derecho a voto o por la Comisión Revisora de Cuentas.- ARTICULO 18: Las Asambleas ordinarias tendrán por objeto: a) discutir, aprobar o desaprobar la memoria, el inventario, el balance general, el cuadro demostrativo de gastos y recursos y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas; b) elegir los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo, los miembros del Tribunal de Etica y Disciplina y los de la Comisión Revisora de Cuentas, mediante el procedimiento establecido en los artículos 45 y siguientes; c) resolver los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones del Tribunal de Etica y Disciplina; c) considerar todo otro asunto incluido en el orden del día. No podrán tratar ningún asunto que no figure en el orden del día, en el que se incluirán necesariamente las apelaciones pendientes de

resolución.- ARTICULO 19: Las Asambleas extraordinarias tendrán por objeto: a) resolver sobre las modificaciones al estatuto; b) aprobar los reglamentos internos cuyos proyectos les someta a ese efecto el Consejo Directivo; c) entender en el enjuiciamiento y destitución de los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas; d) resolver con facultad exclusiva sobre la adquisición y enajenación de bienes raíces y sobre la constitución de derechos reales sobre ellos; e) resolver sobre la disolución y la fusión de la asociación; f) pronunciarse sobre todo otro asunto que les someta el Consejo Directivo, por razón de disposiciones estatutarias o porque lo considere necesario para el mejor gobierno de la Institución.- ARTICULO 20: Las Asambleas se realizarán en el local y en la fecha y hora indicadas en la convocatoria, se celebrarán con los socios que estén presentes una hora después de la fijada en la convocatoria, siempre que antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto.- ARTICULO 21: En la fecha y forma establecida en la reglamentación respectiva, se pondrá a la libre inspección de los asociados, el listado de los socios con derecho a intervenir en ella. Los asociados podrán impugnar el contenido del padrón hasta 72 horas antes de la celebración de las Asambleas.- ARTICULO 22: Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por simple mayoría de asociados presentes, a excepción de las reconsideraciones, que no podrán ser consideradas sino con un quórum igual o superior al de la Asamblea que adoptó la resolución sometida a reconsideración. La reconsideración será solicitada a petición escrita de no menos del 20% de los socios con derecho a voto. Ningún asociado podrá tener más de un voto y los miembros del Consejo Directivo y la Comisión Revisora de Cuentas, no podrán votar en los asuntos relacionados con su gestión.- CAPITULO VI: DEL CONSEJO DIRECTIVO.-ARTICULO 23: El Consejo Directivo será elegido por la Asamblea en la forma, fecha, y condiciones que determinan los artículos 45 y siguientes y la reglamentación respectiva. Se compondrá de un Presidente; un Vicepresidente, un Secretario; un Tesorero; dos Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes. La Elección se efectuará con determinación de cargos y a pluralidad de sufragios. En caso de empate se decidirá por sorteo que se realizará en la misma Asamblea.- ARTICULO 24: Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por el término de dos años, pudiendo ser reelectos. Se renovarán anualmente por mitades.- ARTICULO 25: Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere ser socio Activo o Vitalicio, estar al día con sus obligaciones sociales (cuotas mensuales y aranceles), no poseer sanciones disciplinarias y tener una antigüedad mínima de dos años como socio.-ARTICULO 26: En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia u otro impedimento de un miembro titular, será reemplazado automáticamente por un suplente designado por sorteo. Si la ausencia del titular fuera definitiva, el suplente cubrirá el cargo hasta la finalización del mandato de aquél o por el tiempo que dicho suplente hubiera sido elegido en tal carácter.- ARTICULO 27: En el supuesto que por renuncias, cesantías, etc., el Consejo Directivo quedara reducido a menos de la mitad de sus miembros, incorporados que hayan sido los suplentes, deberá convocar dentro de los treinta días a Asamblea extraordinaria a fin de llenar las vacantes producidas hasta la próxima Asamblea ordinaria.- ARTICULO 28: El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria una vez por mes, y en extraordinaria cuando la presidencia la convoque o lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o un número no menor de tres miembros directivos. Para las reuniones extraordinarias se citará a los miembros por circular, con cuarenta y ocho horas de anticipación, por lo menos, y con mención expresa del orden del día a tratarse.- ARTICULO 29: Las reuniones del Consejo Directivo se celebrarán válidamente con la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, pero las reconsideraciones sólo podrán adoptarse en una reunión con igual o mayor numero de concurrentes que la que adoptó la resolución a reconsiderar, siendo necesario el voto favorable a la reconsideración de los dos tercios de los asistentes. Todos los miembros del Consejo Directivo tienen voz y voto; el Presidente resuelve, por voto adicional, en caso de empate.- ARTICULO 30: Cuando sin previo aviso o causa justificada algún miembro faltare a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, se le invitará a concurrir por medio fehaciente, y si faltare nuevamente, el Consejo Directivo decretará la caducidad de su mandato, incorporando en su reemplazo a un suplente en la forma determinada en el artículo 26.- ARTICULO 31: Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo: a) cumplir y hacer cumplir el estatuto. los reglamentos internos y las resoluciones de las Asambleas y las que dictara el propio Consejo Directivo; b) convocar a Asamblea ordinaria y extraordinaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y siguientes; c) resolver sobre la admisión de asociados; d) presentar a la Asamblea ordinaria la memoria, el inventario, el balance general y el cuadro demostrativo de gastos y recursos, visados por la Comisión Revisora de Cuentas; e) nombrar los agentes y empleados de la asociación, en todas las categorías, fijarles sueldos, determinar sus obligaciones,

amonestarlos, suspenderlos y destituirlos cuando no cumplan eficazmente con los deberes que se les encomendaron; f) crear y suprimir subcomisiones internas para su asesoramiento y control de las actividades sociales y designar sus integrantes; g) conferir mandatos y designar representantes y apoderados; h) aceptar donaciones, legados y subvenciones; i) autorizar los gastos que demande la marcha de la Asociación; j) elevar al Tribunal de Etica y Disciplina las denuncias que se formularen ante la sede y/o conozca de oficio; k) resolver sobre la afiliación de la Asociación a confederaciones y designar representantes ante ellas.- ARTICULO 32: Las atribuciones mencionadas en el artículo precedente, deben entenderse a título enunciativo, pues además de ellas y de otras que surgen de este estatuto, corresponde al Consejo Directivo de la Asociación las más amplias facultades para dirigirla y representarla, tanto en sus aspectos administrativos como en sus relaciones de derecho, sin más limitaciones que las que expresamente se determinan en este estatuto. Dichas limitaciones dejarán de regir, incluso, cuando hechos fortuitos y urgentes exijan una inmediata resolución, en cuyo caso el Consejo Directivo podrá adoptarla, dando cuenta de su actuación en la primera Asamblea que se celebre o convocándola especialmente a ese efecto. A los fines del manejo de fondos de la Asociación (contratos, obligaciones de pago, emisión de cheques, endosos, órdenes y/o cualquier documento referente a ellos) deberán firmar en forma conjunta dos de los integrantes del Consejo Directivo con cargo de Presidente, Secretario o Tesorero, siendo indistinta la forma en que lo hagan.- DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.- ARTICULO 33: El Presidente es el representante legal de la Asociación Pampeana de Kinesiólogos y Fisioterapeutas en todos sus actos. Son sus atribuciones y deberes: a) vigilar el buen funcionamiento de la Asociación, adoptando las medidas que para ello sea menester; b) citar a reuniones del Consejo Directivo con dos días de anticipación y presidirlas haciendo efectivas las resoluciones del cuerpo; c) presidir las Asambleas; d) firmar la documentación conjuntamente con el Secretario o Tesorero referentes a contratos autorizados por el Consejo Directivo o la Asamblea y obligaciones de pago; e) resolver por sí cualquier dificultad que pudiera presentarse, dando cuenta al Consejo Directivo, en la primera reunión para la correspondiente ratificación de lo actuado.- ARTICULO 34: El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de renuncia, separación del cargo, fallecimiento o cualquier impedimento temporario o permanente, debiendo en cada caso dejarse constancia por acta en los casos de

impedimento definitivo; el reemplazo será hasta completar el período legal. Asimismo, tendrá obligación de asistencia y participación en todos los casos que hagan a la administración de la Asociación interviniendo de manera personal y conjunta con el Presidente en las sesiones del Consejo Directivo, en las Asambleas y en todo otro acto de gestión administrativa y que interese al objeto social de la Asociación.- DEL SECRETARIO.- ARTICULO 35: Son atribuciones y deberes del Secretario: a) redactar o disponer la redacción de notas, actas, convocatorias, comunicaciones, correspondencias y memoria de la Asociación y firmarlas juntamente con el Presidente; b) llevar los libros de actas de las reuniones que celebre el Consejo Directivo y de las Asambleas, así como el registro de asociados y todos aquellos que sean necesarios al ordenamiento administrativo de la Asociación; c) hacer fijar en los tableros de la sede social copia de las resoluciones de interés general que adopten las autoridades de la Asociación.- DEL TESORERO.-ARTICULO 36: Son atribuciones y deberes del Tesorero: a) cobrar o disponer la cobranza de los derechos de inscripción, las cuotas asociativas mensuales, los aranceles respectivos y de los demás importes ordinarios o extraordinarios que se pudieran fijar en el futuro; b) disponer lo atinente al pago de las erogaciones autorizadas por el Consejo Directivo; c) mantener en caja, en dinero efectivo, una suma suficiente, destinada a los pagos de gastos menores y depositar el resto de los fondos sociales en cuenta bancaria abierta a nombre de la Asociación y a la orden indistinta del Presidente, Secretario o Tesorero; d) presentar al Consejo Directivo, balances mensuales y preparar anualmente el balance general, el inventario, y el cuadro demostrativo de gastos y recursos, los cuales, previa intervención de la Comisión Revisora de Cuentas, se someterán a consideración de las Asambleas; e) firmar, juntamente con el Presidente o Secretario los recibos, cheques y demás documentos relacionados con la actividad financiera de la Asociación; f) dar cuenta del estado económico y financiero de la Asociación al Consejo Directivo y a la Comisión Revisora de Cuentas, toda vez que estos órganos lo requieran; g) presentar mensualmente al Consejo Directivo una nómina de asociados incursos en las faltas previstas en el artículo 9; h) llevar los libros de contabilidad exigidos por las disposiciones en vigor y los demás libros y registros de carácter auxiliar que sean necesarios.- DE LOS VOCALES.- ARTICULO 37: Son atribuciones y deberes de los Vocales: a) asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz y voto; b) desempeñar las tareas que el Consejo Directivo les confíe e integrar las

subcomisiones internas auxiliares; c) ejercer una vigilancia permanente en las dependencias y de las tareas encomendadas al personal de la Asociación, denunciando inmediatamente al Consejo Directivo cualquier irregularidad que notaren. Los Vocales Titulares reemplazarán al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero, en caso de ausencia prolongada, impedimento, fallecimiento u otra causa. Los Vocales Suplentes reemplazarán a los titulares con los mismos deberes y atribuciones de éstos, en caso de ausencia temporaria o definitiva. Los reemplazos se efectuarán de acuerdo a lo establecido en el art. 26.- CAPITULO VII: DEL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA.- ARTICULO 38: El Tribunal de Ética y Disciplina tendrá potestad exclusiva para entender en todas las cuestiones vinculadas con el incumplimiento de los deberes y obligaciones enunciados en este Estatuto o las que en el futuro se dicten y en sus reglamentaciones respectivas y con los actos de los asociados contrarios a la ética profesional referidos a los fines de la Asociación que sean sometidos a su consideración o que tome conocimiento de oficio.- ARTICULO 39: Se compondrá de tres (3) miembros titulares y un (1) suplente que reemplazará en caso de ausencia temporal o definitiva a los titulares elegidos en Asamblea ordinaria, según lo establecido en los artículos 18 y concordantes del presente Estatuto y durarán en el cargo el término de dos años pudiendo ser reelectos. Para ser miembro del Tribunal de Ética y Disciplina se requieren los mismos requisitos que para ser miembro del Consejo Directivo.-ARTICULO 40: El cargo de miembro del Tribunal de Etica y Disciplina será irrenunciable. No se admitirán ningún otro motivo de eliminación de un miembro del Tribunal para actuar en las causas que le sean sometidas que no sea la excusación y recusación prevista para los jueces de Primera Instancia. Las excusaciones y recusaciones deberán formularse dentro de los tres (3) días hábiles de la notificación del imputado. El Tribunal resolverá respecto de las excusaciones y recusaciones producidas con exclusión de los excusados o recusados. En caso de empate o en el supuesto de ser recusado más de un miembro del Tribunal, éste se integrará con el suplente de acuerdo a lo prescripto en el art. 26. La admisión o rechazo de excusación o recusación será inapelable.- ARTICULO 41: Constituye quórum legal del Tribunal de Etica y Disciplina, salvo para la consideración de recusaciones o excusaciones, la totalidad de sus miembros titulares, debiendo tomar resoluciones por mayoría de votos.- ARTICULO 42: Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina, que hayan comenzado a entender en una causa disciplinaria deberán continuar en sus funciones hasta la conclusión definitiva de la misma, aún en el caso de haber expirado el mandato de alguno o de la totalidad de sus miembros y ya se encuentren en funciones los nuevos miembros el Tribunal que lo reemplace.-CAPITULO VIII: DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.- ARTICULO 43: La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por dos miembros. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente. Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas se requieren las mismas condiciones que para ser miembro del Consejo Directivo.- ARTICULO 44: Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas: a) examinar los libros de contabilidad y documentos de la Asociación por lo menos cada tres meses, fiscalizar la administración, el estado de caja y la existencia de títulos y valores de cualquier especie; b) verificar que la percepción de los recursos y el pago de los gastos se efectúe de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias; c) verificar, en oportunidad de la celebración de la Asamblea, que los asociados concurrentes a ellas, se hallen en condiciones reglamentarias para hacerlo; d) informar inmediatamente al Consejo Directivo de toda irregularidad que advirtiese; e) concurrir a las sesiones del Consejo Directivo cuando la Comisión lo estime conveniente o sea citada por aquél. A estas reuniones podrá asistir con voz, pero sin voto; f) dictaminar sobre la memoria anual, el inventario, el balance general y el cuadro demostrativo de gastos y recursos, a someterse a consideración de la Asamblea; g) convocar al Consejo Directivo en las condiciones establecidas en el artículo 28; h) solicitar al Consejo Directivo la convocatoria a Asamblea en los casos previstos en el artículo 17.- CAPITULO IX: REGIMEN ELECTORAL.- ARTICULO 45: La Asamblea ordinaria designará, cada año, a tres socios titulares y dos socios suplentes, que integrarán la Junta Electoral para el acto eleccionario del año próximo. Para integrar la Junta Electoral los asociados deberán estar en condiciones de votar en el acto eleccionario para el que fueron designados.- ARTICULO 46: El Consejo Directivo, distribuirá los sobres y listas oficializadas por la Junta Electoral necesarias para la emisión de voto.- ARTICULO 47: Los asociados podrán votar por correspondencia en sobre sellado por la Junta Electoral, debiendo ser remitidos por carta que contenga los datos del asociado y firma certificada. La Junta Electoral, previa verificación de los requisitos, colocará en la urna y en presencia de los que fiscalicen el acto eleccionario, el sobre recibido. Para que el voto pueda ser computado deberá recibirse antes del inicio del comicio.- ARTICULO 48: En caso de

no existir ninguna lista oficializada, automáticamente quedará suspendido el comicio debiendo el Consejo Directivo llamar a nuevo acto eleccionario dentro de los quince días siguientes.- ARTICULO 49: El Consejo Directivo se renovará por mitades cada año, eligiéndose Presidente, Vicepresidente, un Vocal Titular y un Vocal Suplente en cada renovación, y el Secretario, Tesorero, un Vocal Titular y un Vocal Suplente en una segunda renovación.- ARTICULO 50: En caso de acefalía total y renovación integral de las autoridades de la Asociación, en la primera sesión que realice el Consejo Directivo se procederá al sorteo para determinar cual de los grupos establecidos en el artículo anterior, durará un año en su mandato.- ARTICULO 51: La Junta Electoral tendrá a su cargo el recuento de votos, el escrutinio definitivo y la proclamación de los electos debiendo labrarse acta de lo actuado, la cual se elevará al Consejo Directivo.- CAPITULO X: DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y FUSION.-ARTICULO 52: La Asamblea no podrá resolver la disolución de la asociación, mientras existan siete asociados dispuestos a sostenerla perseverando en el cumplimiento de los objetivos sociales.- ARTICULO 53: En caso de resolverse la disolución, la liquidación estará a cargo de una comisión de asociados que será designada expresamente por la Asamblea. Esta Asamblea designará también una comisión de vigilancia, que deberá fiscalizar las operaciones de aquélla.- ARTICULO 54: Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes pasarán al Colegio de Kinesiólogos de La Provincia.- ARTICULO 55: La Asociación podrá fusionarse o incorporarse a otra de su misma naturaleza.- CAPITULO XI: DISPOSICIONES TRANSITORIAS .- ARTICULO 56: A los fines de la elección de autoridades para el Año 2009/2010, la Junta Electoral será convocada por el Consejo Directivo tres meses antes de la fecha fijada para la realización de la Asamblea Ordinaria respectiva.-